

Artículo 1. Objeto:



- Garantizar a las jóvenes y a los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.
- Garantizar el diseño del marco institucional.
- Garantizar el establecimiento de políticas públicas.
- Garantizar las instancias de representación y deliberación de la juventud.



Artículo 3. Finalidad:



Lograr que las jóvenes y los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, intraculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas y de una activa y corresponsable participación en la construcción y transformación del Estado y la sociedad.

Ley de la Juventud

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA LEY N° 342

La LEY N° 342 – Ley de la Juventud, incorpora como base la Constitución Política del Estado (CPE) vigente desde el 7 de febrero de 2009.

Artículo 48. Parágrafo VII. EL ESTADO GARANTIZARÁ LA INCORPORACIÓN DE LAS JÓVENES Y LOS JÓVENES EN EL SISTEMA PRODUCTIVO, DE ACUERDO CON SU CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN.

Artículo 59. Parágrafo V. EL ESTADO Y LA SOCIEDAD GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y ACTIVA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL DESARROLLO PRODUCTIVO, POLÍTICO, SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, DE ACUERDO CON LA LEY.

Además, adopta la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948.

Considera la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes adoptada el 11 de octubre de 2005 en la ciudad española de Badajoz y que entró en vigor el 1 de marzo de 2008.



Artículo 6. Principios y valores:

Plurinacionalidad, Interculturalidad, Complementariedad, Descolonización, Universalidad, Igualdad de Oportunidades (Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna), Igualdad de Género, No Discriminación, Participación y Corresponsabilidad, Diversidades e Identidades, Protección, Desarrollo Integral, Organización Propia, Anticapitalismo, Antiimperialismo.



Artículo 7 Definiciones.

Juventud. Es la etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las jóvenes y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

Artículo 11. Derechos

Derechos Sociales, Económicos y Culturales



“Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales, entre ellos:



A la protección social, orientada a la salud, educación, vivienda, servicios básicos y seguridad

A un trabajo digno con remuneración o salario justo y seguridad social.



A gozar de estabilidad laboral y horarios adecuados que garanticen su formación académica.

Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos empíricos.



Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.



A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género.



A solicitar y recibir información y formación, en todos los ámbitos de la salud, derechos sexuales y derechos reproductivos

Al reconocimiento de sus creaciones e invenciones técnicas, tecnológicas, científicas y artísticas.



Al acceso a becas en todos los niveles de su educación y formación.

A la promoción y apoyo de la iniciativa económica plural productiva



Al crédito accesible.

Al acceso y uso de tecnologías de información, comunicación e internet.



Artículo 12 Deberes



Además de los previstos en la Constitución Política del Estado, las jóvenes y los jóvenes tienen entre otros los siguientes deberes:



Conocer, cumplir, hacer cumplir, respetar, valorar y socializar la Constitución Política del Estado y las leyes.



Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo; 5. Proteger y defender el patrimonio cultural y los intereses del Estado.



Realizar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio de la sociedad.



Trabajar, según su capacidad física e intelectual en actividades lícitas y socialmente útiles.



Formarse en el sistema educativo y autoformarse de manera consciente y responsable, en el plano individual y colectivo.



Artículo 5. - I.:

Se declara el 21 de septiembre de cada año como el Día Plurinacional de la Juventud en Bolivia. II.: El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, deberán realizar actividades en conmemoración de las jóvenes y los jóvenes del Estado Plurinacional de Bolivia.